CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1340-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC),** Informe de Auditoría Especial de Seguimiento con fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-003-003-14**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe con referencia **EM-003-001-12**, relacionado con el área de ingresos de la Gerencia de PETROGAS por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento de

las recomendaciones indicadas en el Informe con referencia EM-003-001-12, relacionado con el área de ingresos de la Gerencia de PETROGAS por el período auditado; **b)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados refieren que *la Empresa Nicaragüense del Petróleo ha cumplido con las seis (06) recomendaciones sujetas a evaluación, sin determinarse* hallazgos de control interno que constituyan debilidad alguna en la estructura de control interno de la entidad auditada. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 12), y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento con fecha doce de noviembre de dos mil catorce, con referencia **EM-003-003-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense del Petróleo (PETRONIC), para verificar el cumplimiento de recomendaciones contenidas en el Informe con referencia **EM-003-001-12**, relacionado con el área de ingresos de la Gerencia de PETROGAS por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; emitido por la Empresa Nicaragüense del Petróleo; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para su conocimiento y efectos que corresponda. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Cuatro (954) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil

quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.